

Roj: **SJP 20/2022 - ECLI:ES:JP:2022:20**

Id Cendoj: **01059510022022100002**

Órgano: **Juzgado de lo Penal**

Sede: **Vitoria-Gasteiz**

Sección: **2**

Fecha: **16/05/2022**

Nº de Recurso: **36/2022**

Nº de Resolución: **181/2022**

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**

Ponente: **MARIA ANTONIA BLANCO BRIOSCA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

JUZGADO DE LO PENAL Nº 2 DE VITORIA-GASTEIZ - UPAD PENAL

ZIGOR-ARLOKO ZULUP - GASTEIZKO ZIGOR-ARLOKO 2 ZENBAKIKO EPAITEGIA

AVENIDA GASTEIZ, 18-1ª Planta - CP/PK: 01008

TEL: 945-004852 FAX: 945-004913

NIG PV / IZO EAE: 01.02.1-20/001746

NIG CGPJ / IZO BJKN: 01059.43.2-2020/0001746

CAUSA / AUZIA: Procedimiento abreviado / Procedura laburtua 36/2022 - E

Atestado nº / Atestatu zk. :P. LOCAL NUM000

Hecho denunciado/ Salatutako egitatea :Descubrimiento y revelación de secretos / Sekretuak ezagutaraztea eta agerraztea

Juzgado Instructor / Instrukzioko Epaitegia: Juzgado de Contra/Kontra: Tomás Instrucción nº 4 de Vitoria-Gasteiz - UPAD Penal / Zigor-arloko Abogado/a / Abokatua: JAVIER GARCIA LINAGE

ZULUP - Gasteizko Instrukzioko 4 zenbakiko Epaitegia Procurador/a / Prokuradorea: RAFAEL GOMEZ-ESCOLAR

Procedimiento abreviado / Procedura laburtua 401/2020

CARRANCEJA

SENTENCIA N.º 181/2022

En Vitoria-Gasteiz, a diecisés de mayo de dos mil veintidós

Vistos por mí, Dña. María Antonia Blanco Briosca, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº 2, los autos que integran el procedimiento de referencia, en virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

Asunto nº : 36/22

Procedimiento: Abreviado

Acusado: Tomás con DNI NUM001, sin antecedentes penales, nacido el NUM002 de 1980 en Polonia y vecino de Vitoria-Gasteiz, representado por el Sr. Rafael Gómez-Escolar, Procurador de los Tribunales, y defendido por el Sr. Javier García Linage, Letrado del Ilustre Colegio de Álava.

Acusación pública: el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Las presentes diligencias se iniciaron en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria-Gasteiz (Álava), el día 15 de mayo de 2020, en virtud de atestado de la Policía Local de Vitoria-Gasteiz.



SEGUNDO: Dado traslado al Ministerio Fiscal emitió escrito de conclusiones provisionales, considerando los hechos como constitutivos de A) doscientos quince delitos de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197.1 del CP, B) cuatro delitos de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197.1 y 5 del CP y C) tres delitos de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197.1 y 3 del CP. De los anteriores delitos responde el acusado en concepto de autor, de conformidad con el artículo 28 del Código Penal. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Procede imponer al acusado las siguientes penas: Por cada uno de los delitos A) La pena de prisión de 2 años y 6 meses, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el mismo tiempo y multa de 18 meses con una cuota diaria de 15 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53.1 del código penal. Por cada uno de los delitos B) La pena de prisión de 3 años y 6 meses, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el mismo tiempo y multa de 21 meses con una cuota diaria de 15 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53.1 del código penal. Por cada uno de los delitos B) La pena de prisión de 3 años y 6 meses, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el mismo tiempo. Se deberá condenar, a su vez, al pago de las costas causadas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 del código penal, se deberá acordar el comiso definitivo del teléfono Iphone utilizado para la comisión de los hechos, descrito como pieza de convicción al folio 96 de las actuaciones. El acusado debe indemnizar en concepto de responsabilidad civil a cada uno de los perjudicados Marco Antonio, Abilio, Agapito, Alejandro, Alexis, Alvaro y Juan Luis en la cantidad de 1.000 euros, por los daños morales sufridos, más los intereses legales en su caso. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 se deberá acordar el comiso definitivo del teléfono Iphone utilizado para la comisión de los hechos (pieza de convicción 96).

TERCERO.- Por Diligencia de Ordenación de fecha 07.01.22 se remiten las actuaciones, junto con el escrito de Defensa, al Juzgado de lo Penal nº 2 de Vitoria, que recibe materialmente las actuaciones con fecha 15.02.22 y que dicta auto señalando la fecha del Juicio oral y declarando la pertinencia de las pruebas.

CUARTO.- Previa citación de las partes, en el día de hoy se celebra el acto del juicio, habiendo comparecido el Ministerio Fiscal, el acusado y el letrado de la Defensa. Concedida la palabra al Ministerio Fiscal éste modifica, de su escrito de acusación: *Conclusión 1^a: C) corregir "compartió 3 de los meritados vídeos..."*. *Conclusión 5^a:* Procede imponer al acusado por cada uno de los doscientos quince delitos a) 1 año de prisión e inhabilitación y multa de 12 meses a tres euros/día con aplicación del art. 53 del CP; por cada uno de los cuatro delitos b) 2 años y 6 meses de prisión e inhabilitación y multa de 18 meses a tres euros/día y aplicación del artículo 53 del CP y por cada uno de los tres delitos C) 2 años de prisión e inhabilitación. *Conclusión 6^a:* Responsabilidad civil abonada. Procédase a entregar a los perjudicados.

A continuación, la Defensa solicita el dictado de sentencia de conformidad y, requerido la acusada para que manifieste si presta libremente su conformidad y con conocimiento de sus consecuencias, ésta manifiesta que sí. A la vista de la conformidad prestada se dicta sentencia condenatoria "in voce" y, notificadas las partes, se declara firme la sentencia al manifestar éstas su intención de no recurrir.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que Tomás entre los años 2017 y 2020 y a sabiendas de que se trataba de espacios reservados, realizó hasta 222 grabaciones en los vestuarios masculinos del Complejo Deportivo de Mendizorroza de Vitoria-Gasteiz, zonas de duchas y bancadas, y otras instalaciones deportivas sin autorización de sus usuarios.

Para realizar las grabaciones el acusado disimulaba entre sus pertenencias un teléfono APPLE Iphone 6 con número IMEI NUM003, colocando enfocando la cámara bien hacia el espacio de las duchas comunes o bien hacia las bancadas del vestuario, de manera que conseguía captar las imágenes de hombres desnudos, saliendo de la ducha o secándose el cuerpo y cambiándose de ropa.

Concretamente, entre los vídeos se encuentran las siguientes grabaciones efectuadas en las zonas de duchas y bancadas de los vestuarios del Complejo Deportivo Mendizorrotza en las que se ha podido identificar a sus usuarios:

1.- El 19 de enero de 2020 el acusado grabó a Alvaro, quien no ha formulado denuncia, cuando está saliendo de las duchas.

2.- El día 20 de enero de 2020 el acusado grabó a Abilio, cuando éste estaba secándose su cuerpo desnudo con una toalla en la zona de las duchas del vestuario. El perjudicado ha formulado denuncia por estos hechos. 3.- El día 20 de enero de 2020 el acusado grabó a Agapito, cuando éste salía desnudo de la zona de duchas para coger una toalla colgada en la pared y regresaba para secarse en la zona de duchas. El perjudicado formula denuncia por estos hechos.



4.- El día 20 de enero de 2020 el acusado grabó a Alejandro , cuando éste salía desnudo de la zona de duchas para coger una toalla colgada en la pared del vestuario. El perjudicado formula denuncia por estos hechos.

5.- El día 6 de noviembre de 2019 el acusado grabó a Alexis , cuando éste estaba secándose su cuerpo desnudo con una toalla en un centro municipal deportivo de Vitoria que no ha podido ser concretado. El perjudicado formula denuncia por estos hechos.

6.- El 15 de enero de 2020 el acusado grabó a Marco Antonio , cuando éste salía desnudo de la zona de duchas para coger una toalla colgada en la pared y regresaba a la zona de duchas. El perjudicado formula denuncia por estos hechos.

7.- El 21 de febrero de 2020 grabó a Juan Luis , cuando éste se encontraba desnudo en la zona de duchas del vestuario, tratando de grabarle también en la zona de bancadas.

En cuatro de los vídeos grabados y almacenados por el acusado se recogían imágenes de menores de edad, 4 niños y 1 niña, cambiándose de ropa en el vestuario, estando en compañía de las personas mayores de edad con las que habían acudido a las instalaciones deportivas. Esas grabaciones corresponden con los archivos identificados en el terminal telefónico como: - IMG_3357.MOV - IMG_3551.MOV - IMG_3567.MOV - IMG_4075.MOV

Por otro lado, el 6 de marzo de 2018, el acusado compartió tres de los meritados vídeos con Cosme a través de la plataforma de mensajería DIRECCION000 , enviándoselos a la cuenta asociada al número de teléfono NUM004 . Esas grabaciones, en las que sólo aparecían personas adultas, correspondían con los archivos identificados en el terminal telefónico como: - 808bac25-aacb-47db-b4f1-08b628e93f60.mp4 - bc2a6012-268e-4a48-a432-e884be065fd5.mp4 - 44363908-8971-48b0-9e71-3ff19e21a68.mp4

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El instituto de la conformidad, con más de cien años de vigencia en nuestro derecho procesal penal, es una concesión al principio de oportunidad, consistente en un acto unilateral de disposición de la defensa que encierra una especie de allanamiento a la pretensión más grave ejercitada por las acusaciones, y que vincula al Juzgador siempre que concurren los requisitos legalmente previstos, habiendo interpretado el TS la conformidad como una forma de terminación anormal del proceso, reconociendo un cierto carácter de disponibilidad del objeto del proceso que se ha visto ampliado al admitirse en el proceso penal la posibilidad de negociación entre acusación y defensa, evitando la celebración del juicio oral.

En el ámbito del procedimiento abreviado, la conformidad manifestada durante la instrucción del procedimiento se contempla en el artículo 779.5 LECRIM, y la que tiene lugar en el acto del juicio oral viene regulada en el artículo 787 LECRIM, precepto que permite que, antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, solicite al Juez o Tribunal el dictado de sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presente en el acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior, quedando el Juzgador vinculado, en el sentido de venir obligado a dictar sentencia de

conformidad con la manifestada por la defensa, siempre que la pena no exceda de seis años de prisión, el acusado preste su conformidad libremente y con conocimiento de sus consecuencias, y concurren los requisitos de corrección de la calificación que de los hechos se efectúa, y de procedencia de la pena según dicha calificación.

SEGUNDO.- *Calificación legal y autoría de los hechos.* Los hechos declarados probados y relatados en el inicial relato fáctico son constitutivos de A) doscientos quince delitos de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197.1 del CP, B) cuatro delitos de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197.1 y 5 del CP y C) tres delitos de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197.1 y 3 del CP, de los que es responsable en concepto de autor Tomás por su participación voluntaria, material y directa en los hechos (artículo 28 CP); hechos que han quedado acreditados en virtud del reconocimiento que de los mismos efectúa el acusado, el cual, con anuencia de la defensa, ha mostrado su conformidad de una forma libre y personalísima con la calificación del Ministerio Fiscal y con la pena solicitada por éste en el acto del juicio oral, conforme autoriza el artículo 787 de la LECRIM antes citado.

TERCERO.- *Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.* No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CUARTO.- *Penalidad.* Procede imponer a Tomás por cada uno de los doscientos quince delitos a) 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 12 meses a tres euros/día con aplicación del art. 53 del CP; por cada uno de los cuatro delitos b) 2 años y 6

meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 18 meses a tres euros/día y aplicación del artículo 53 del CP y por cada uno de los tres delitos C) 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

QUINTO.- Responsabilidad Civil. Tomás habrá de indemnizar a cada uno de los perjudicados Marco Antonio , Abilio , Agapito , Alejandro , Alexis , Alvaro y Juan Luis en la cantidad de 1.000 euros, por los daños morales sufridos, más los intereses legales en su caso.

La responsabilidad civil ha sido abonada en su totalidad, procédase a la entrega a los perjudicados.

SEXTO.- Las costas del presente procedimiento, si se hubieren causado, deben ser satisfechas por el acusado, al haber sido declarado criminalmente responsable del hecho enjuiciado, conforme a los artículos 123 CP, y 239 y 240 LECRIM, incluyendo las de la acusación particular.

En consecuencia, vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo condenar y condeno a Tomás como autor responsable de:

A) *doscientos quince delitos de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197.1 del CP*, a la pena, por cada uno de ellos, de 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 12 meses a tres euros/día con aplicación del art. 53 del CP

B) *cuatro delitos de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197.1 y 5 del CP*, a la pena, por cada uno de ellos, de 2 años y 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 18 meses a tres euros/día y aplicación del artículo 53 del CP y;

C) *tres delitos de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197.1 y 3 del CP*, a la pena, por cada uno de ellos, de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Igualmente le condeno al pago de las costas causadas, incluidas las de la acusación particular.

Se acuerda el *comiso definitivo* del teléfono Iphone utilizado para la comisión de los hechos (pieza de convicción 96).

Tomás habrá de *indemnizar* a cada uno de los perjudicados Marco Antonio , Abilio , Agapito , Alejandro , Alexis , Alvaro y Juan Luis en la cantidad de 1.000 euros, por los daños morales sufridos, más los intereses legales en su caso.

La responsabilidad civil ha sido *abonada en su totalidad*, procédase a la entrega a los perjudicados.

Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma es firme y que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la mismo/a Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Vitoria-Gasteiz a 16 de mayo de 2022, de lo que yo, la LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, doy fe.